

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 016 - 2025
De 11 de junio del 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ADECUACION DE FINCA No.30491298**"

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **HASSMA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado "**ADECUACION DE FINCA No.30491298**"

Que El día diecinueve (19) de mayo de 2025, el promotor **HASSMA, S.A** persona jurídica registrada en (mercantil) Folio N°155751949, cuyo representante legal es **IBRAHIM MUHAMAD ABU AWAD ABDERRAHMAN**, varón, nacionalizado panameño, mayor de edad, casado, empresario, con cédula de identidad N-19-1462, con domicilio en la Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; y mediante escritura pública No. Setecientos nueve (709) del 27 de febrero de 2025, le han otorgado poder especial a favor del señor **JAMIL HASAN HEJAS**, varón, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, empresario, con carné de residente permanente panameño numero E-8-78675, con domicilio en Chigore, vía principal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono 991-1254, correo electrónico jamilhijaz11@cloud.com, propone realizar el proyecto denominado "**ADECUACION DE FINCA No.30491298**". Elaborado bajo responsabilidad de los consultores **YAMILETH BEST / IRC-001-2020 ISABEL MURILLO / IRC-008-2012**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-018-2025** del día diecinueve (19) de mayo de 2025 (visible en la foja 32 y 33 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto, comprende el corte, movimiento de tierra,

relleno, nivelación y compactación necesaria de poco más de 9,000 m³ de material debido a la topografía con la que cuenta el sitio, permitiendo el terreno completamente apto para futuro desarrollo comercial en el sitio.

El propósito principal de la obra es subir el nivel del terreno un (1) metro por encima de la cota final de 78.5msnm en línea de colindancia directa con la servidumbre vial de la Carretera Interamericana, para lo cual necesitarán sacar material del sitio producto del movimiento de tierra e ingresar material de relleno desde el sitio de préstamo, cumpliendo con todos los reglamentos, resoluciones y demás.

La obra se desarrollará sobre una superficie de dos hectáreas tres mil seiscientos cuarenta y tres con sesenta y ocho metros cuadrados (2 ha + 3,643.68 m²) de la Finca No.30491298 con código de ubicación 2505, ubicada en el Sector de Llano Marín, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, República de Panamá.

Con coordenadas UTM WGS-84:

COORDENADAS UTM		
No.	ESTE	NORTE
1	573141.778	939753.9
2	573169.373	939690.7
3	573149.601	939611.6
4	573139.133	939514.2
5	573080.596	939513
6	573013.728	939668.3
7	573034.475	939687.7
8	573063.193	939713.8
9	573083.319	939729.8
10	573119.58	939748.1

Que, como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día diecinueve (19) de mayo de 2025. Para lo cual, el día veintitrés (23) de mayo de 2025 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de dos hectáreas tres mil setecientos ochenta y cinco con treinta y nueve metros cuadrados (2ha+3,785.39m²), Área poblada (0ha+7,339.45m², 30.86%), Infraestructura (0ha+6,284 m², 2.64%), Pasto (1ha+5,817.54 m², 66.5%) y según la Capacidad Agrologica, y se ubica en el tipo: VI — 100% (No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas). (Ver foja 35 y 36 del expediente administrativo correspondiente).

Que día veintiuno (21) de mayo de 2025 se realizó inspección ocular en conjunto con la consultoría y el promotor del proyecto; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintidós (22) de mayo de 2025, numerado **DRCC-II0-083-2025** (ver foja de la 37 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-624-2025** del día veintiséis (26) de mayo de 2025, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día veintisiete (27) de mayo de 2025 (ver foja de la 41 a la 42 del expediente administrativo correspondiente).

Que Mediante nota sin número recibida el día tres (3) de junio de 2025, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-624-2025** del día veintiséis (26) de mayo de 2025 (ver foja 43 y 51 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“ADECUACION DE FINCA No.30491298”**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe

Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ADECUACION DE FINCA No.30491298”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“ADECUACION DE FINCA No.30491298”**, cuyo promotor es **HASSMA, S.A.** El proyecto se realizará dentro de la Finca No.30491298 con código de ubicación 2505, con una superficie total de dos hectáreas tres mil seiscientos cuarenta y tres con setenta y ocho metros cuadrados (2 ha + 3,643.68 m²), ubicada en el Sector de Llano Marín, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“ADECUACION DE FINCA No.30491298”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición

de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- g) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- h) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- i) El promotor deberá contar con los permisos correspondientes para el uso de área de servidumbre pública. Y deberá realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- j) El promotor deberá cumplir con la servidumbre vial establecida por el MOP y MIVIOT, respecto a la línea de propiedad del proyecto.
- k) Mantener informada a la población de los trabajos a ejecutar en el área, deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m) Cumplir con la Ley N° 6 de 11 de enero de 2007 "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- o) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- p) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- r) El promotor de la obra debe solicitar ante la autoridad competente (Ministerio de Ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Comercio e Industrias) los debidos permisos para la extracción, uso y aprovechamiento de cualquier material de préstamo para la realización de este proyecto, al igual que mantener paz y salvo lo referente a los impuestos municipales para este aprovechamiento de mineral no metálico, esto en relación a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental. Y deberá presentar los permisos correspondientes en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.

- s) La aprobación de este proyecto denominado “**ADECUACION DE FINCA No. 30491298**”, sólo implica la adecuación, extracción y movimiento de suelo de **6,411.48 m³** de un área de dos hectáreas tres mil seiscientos cuarenta y tres con sesenta y ocho metros cuadrados (2 ha + 3,643.68 m²) de la Finca N°30491298, de la cual movilizaran **5,935.23m³**, producto de la actividad de adecuación de finca N°30491298, hacia la Finca No 2179, con código de ubicación No.2506, propiedad de la **SOCIEDAD NANAGYA, S.A.** Adicional el promotor requerirá la cantidad de material de relleno de **9,007.35m³**, en la cual realizarán la actividad de relleno. Esto de acuerdo a lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y que proveniente de la **SOCIEDAD GRUPO BARUC, S.A** la cual cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II aprobado para el proyecto Extracción de Mineral No Metálico mediante Resolución No. DEIA-IA-036-2024 del 14 de mayo de 2024.
- t) Una vez culmine la extracción de acuerdo al volumen total de corte de 6,411.48 m³ establecido para este proyecto. En este mismo sentido, el promotor está obligado a llenar las áreas donde se dio la extracción a fin de evitar empozamiento de agua a futuro.
- u) Todos los camiones que salgan del área del proyecto, deberán contar con sus respectivas lonas para evitar la generación de polvo al igual que cualquier accidente en la vía.
- v) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- y) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- z) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- aa) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 046 - 2025
FECHA 21/06/2025

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, el Representante Legal, el señor **JAMIL HASAN HEJAS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

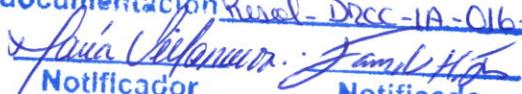
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Once (11) días, del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




Ángela López
 Jefa de la Sección de Evaluación
 de Impacto Ambiental
 MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 11 de Junio de 2025
 siendo las 1:14 de la Tarde
 notifique personalmente a Jamil
Hasan Hejas de la presente
 documentación Resol. DRCC-IA-016-2025

Notificador Jamil H. H.
Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “ADECUACION DE FINCA No.30491298”

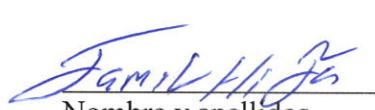
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria de Construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: HASSMA, S.A.

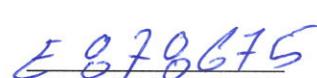
Cuarto Plano: AREA: 2 ha + 3,643.68 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA- 016 - 2025
DE 11 DE junio DEL 2025.

Recibido por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma


Nº de Cédula de I.P.


Fecha

